

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán,
D.N.

DETEREL 181/2007.

A la : Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes
De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que instituye el Sistema de
Presupuesto Participativo Municipal.
Ref. : No. Exp.03415. Of. 1004 del 1 de mayo de 07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que instituye el Sistema de presupuesto Participativo Municipal, destinado a la participación equitativa de las comunidades en la distribución presupuestaria y la identificación de obras de infraestructura necesarias para las comunidades.

SEGUNDO: Este proyecto provino de la Cámara de Diputados el 10 de abril del presente año.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Para las ejecutorias y seguimiento de los objetivos de la ley, ella instituye una serie de comites, plenos, reuniones y otros, destinados a identificación, supervisión, seguimiento, auditoría y control del presupuesto municipal.
 - a) Comité de obra o de auditoría social o comités comunitarios de obras.
 - b) Pleno de delegados del presupuesto participativo municipal.
 - c) Asambleas comunitarias
 - d) Asambleas seccionales, de barrios o de bloques
 - e) Cabildo abierto o asamblea municipal
 - f) Comites de seguimiento y control municipal y seccional
 - g) Junta de compras y contrataciones municipales

Dentro del conjunto de comités y organismos establecidos en la ley, ella misma remite la organización de algunos de ellos al reglamento a dicta al efecto, pero algunos son mencionados y a la vez no creados, sin establecer sus funciones específicas.

En estos casos esta el Pleno de delegados del Presupuesto Participativo, mencionado en el párrafo III del artículo 4, aparece como el que ha de recibir las cuentas a rendir por el síndico o sindica. Sin embargo, aunque la ley otorga esta única facultad, no establece la integración y composición de este organismo, ni su forma de selección.

Lo propio ocurre con el Comité de Seguimiento y Control Municipal y seccional, para el cual no se ha establecido la composición correspondiente.

2. En segundo lugar, creemos que el conjunto de mandatos del proyecto de ley, si bien contiene disposiciones innovadoras con una clara tendencia a la eficientización de las inversiones municipales, creemos que provoca una dicotomía constitucional frente al alcance de la democracia representativa.

En ese sentido, la Ley de Organización Municipal 3455 del 21 de diciembre de 1952 ha establecido con claridad las 63 atribuciones básicas de los ayuntamientos, dentro de los que destaca *la apertura, la construcción, la reparación, alineación, la nivelación, el enderezamiento, la ampliación, la prolongación, la supresión, o la clausura de caminos vecinales e intermunicipales, calles, avenidas, paseos, parques, plazas, jardines u otras vías pública de su dependencia, así como de las correspondientes aceras, contenes y cunetas (4)*, todo ello previo a *votar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente (62)* y, además, bajo la premisa de una de sus atribuciones básicas, que es *administrar los bienes y rentas de los municipios con arreglo a las leyes y en la forma más provechosa para los intereses del municipio (54)*.

Como se observa, basado en el principio de la democracia representativa municipal, por medio de la cual sectores poblacionales delegan en su representantes la obligaciones de administrar, cuidar, manejar y tomar decisiones sobre los bienes comunes, las leyes ya previamente le han establecido a los

cabildos la formas fehacientes de aprobar su presupuesto y realizar las obras comunes que amerite la comunidad, sin que intervengan organismos externos que no necesariamente representan a la mayoría.

En este sentido, creemos que el Sistema de Presupuesto Participativo contradice el principio de la democracia representativa, en tanto aduce una intervención de sectores de la comunidad en las decisiones que previamente la ley ha concedido a los representantes, mismos que han recibido el mandato a partir del voto universal, directo y secreto del conjunto de sus representados.

Así, la supervisión, conocimientos de cubicaciones y presupuestos de obras y la revisión de ejecución presupuestaria, que recaería sobre comités no representativos, comporta un contrapunteo legislativo-municipal en tanto estas atribuciones son propias de los regidores legítimamente representantes comunales.

Lo mismo ocurriría con los mecanismos de rendición de cuentas. El proyecto dispone que el síndico o síndica debe rendir cuentas dos (2) veces por año al pleno de delegados del presupuesto participativo. Creemos que esta disposición es limitativa y

excluyente, en tanto la rendición de cuentas debe ser hecha directamente al pueblo que eligió a su representante, no a una entidad particular.

Creemos, sin embargo, que es factible el establecimiento de mecanismos de participación social en la toma de decisiones de los cabildos, pero dirigidos exclusivamente a la identificación, preponderancia y ejecución de obras comunales, presentación formal de proyectos mediante entidades de seguimiento sin tantas atribuciones, indicación de obras necesarias u otras, pero dejando a los representados la toma de decisiones, supervisión, administración y ejecución, respetando así el sistema de democracia representativa propio de la República Dominicana.

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda ponderar lo antes expresado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa